

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO**



“MEMORIA LABORAL”

(Para optar al título académico de Licenciatura en Derecho)

**“ANÁLISIS DE ATENCIÓN INTEGRAL A VICTIMAS MENORES
DE VIOLENCIA SEXUAL EN BOLIVIA”**

Postulante : RAMIREZ MARCA GENARO

Tutor Académico : Dr. RUDDY CHÁVEZ SALAZAR

La Paz Bolivia 2024

DEDICATORIA

Este trabajo va dedicado con mucho cariño a mis padres y toda mi familia, quienes con su comprensión y apoyo me supieron inspirarme en mis años de estudio en esta Universidad, y a mi tutor por su apoyo incondicional.

AGRADECIMIENTOS

A Dios por haberme guiado siempre por buen camino.

A la Universidad Mayor de San Andrés, a la Facultad de Derecho, por acogerme en sus aulas y permitirme llevar a cabo mis estudios y darme la oportunidad de obtener el grado Académico de Licenciatura en Derecho.

A mis padres y familia por darme la esperanza de vida y el amor.

PROLOGO

Debemos partir del hecho que, en un Estado de Derecho, los órganos que forman parte del poder público, deben buscar un sistema de justicia cada vez más afectivo, ágil y eficaz en el que se intente lograr un equilibrio entre la protección de los derechos fundamentales y garantías individuales de las personas, es decir de la persona que está siendo inculpada o imputada por un delito, así como el respeto de los derechos y garantías de la víctima del delito.

La atención integral a víctima menores de abuso sexual en Bolivia está en decadencia, por el aumento de los casos de abusos a menores pues cada día hay un caso nuevo, no solamente en familia de bajo recursos sino en familias de alto prestigio.

En esta investigación se analizará el aumento, estadísticas en los últimos años, si bien aumento con la pandemia ahora debería bajar las cifras.

Se analizará las consecuencias físicas, psicológicas que la víctima sufre. Las medidas de protección, que se debe otorgar a la víctima en todo el proceso. Y en casos de suma urgencia tomar medidas como la incomunicación del menor con el agresor.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTOS.....	3
PROLOGO	4
ÍNDICE GENERAL.....	5
INTRODUCCIÓN.....	7
1.ELECCIÓN DEL TEMA.....	10
2.PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	10
3. FORMULACION DEL PROBLEMA	10
4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	10
4.1. Objetivo General.....	10
4.2. Objetivos Especificos.	11
5. JUSTIFICACIÓN.....	11
6. DISEÑO METODOLOGICO DE LA INVESTIGACIÓN	12
6.1. Tipo de Investigación	12
6.1.1. Investigación Teórica-Analítica	12
6.1.2 Investigación Interpretativa-Juridica.....	12
6.2 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	13
6.3 INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....	13
6.3.1. Fichas Bibliograficas Textuales	13

CAPITULO I

BASES DOCTRINALES Y TEORICAS PARA LA ATENCION INTEGRAL A MENORES VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN BOLIVIA

1.1. EL ABUSO SEXUAL	14
1.2. CONSECUENCIAS PSICOLOGICAS DEL ABUSO SEXUAL.....	15
1.3. ATENCIÓN LEGAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.....	17

3.1.1 Medidas de Protección.....	17
3.1.2 Medidas que se debe solicitar para la protección de niñas, niños y adolescentes victimas de violencia sexual.....	18

CAPITULO II

ANÁLISIS Y ESTADÍSTICA COMPARATIVA SOBRE LA ATENCIÓN INTEGRAL A MENORES VICTIMAS DE ABUSO SEXUAL EN BOLIVIA

2.1 SEGÚN EL CODIGO PENAL ARGENTINO.....	20
2.1.1 COMO DENUNCIAR.....	22
2.2 EN BOLIVIA.....	23
2.2.1 ESTADISTICAS.....	23
2.2.2 SEGÚN EL CODIGO PENAL BOLIVIANO.....	23
2.2.3 CODIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE.....	24
2.2.4 CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO BOLIVIANO.....	26
2.2.5 COMO DENUNCIAR.....	26
2.2.5.1 Denuncia.....	28
2.2.5.2 Busca Atención Medica.....	28
2.2.5.3 Evitar la Revictimización.....	28
2.2.5.4 Buscar Medidas de Protección.....	29
2.2.5.5 En la Investigación.....	29
2.2.5.6 Para Reparación Integral del Daño.....	29

CAPITULO III

JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL QUE PROTEGEN A MENORES

3.1. CORTE INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	29
3.2. Conclusiones	36
3.3. Recomendaciones.....	38
BIBLIOGRAFÍA.....	39
ANEXOS	41

INTRODUCCIÓN

En Bolivia, los casos de abuso sexual a menores van en aumento, a pesar de contar con normas avanzadas, los índices de abusos sexuales contra menores son alarmantes, Aun más se aumentaron en el encierro por la pandemia, pues el hogar tendría que ser el lugar más seguro de los menores y no es así. Las amenazas, que genera miedo, y el pánico que tienen al denunciar tanto como las víctimas como los familiares, es uno de los móviles por lo que mayormente no son denunciados los casos de abuso sexual.

Y aun atreviéndose a denunciar el hecho, no se tiene la atención integral que se merece para estos menores que son víctimas, es preocupante la poca importancia que se tiene antes las graves denuncias de violencia sexual contra menores.

Todo tipo de violencia tiene que ser denunciado por cualquier persona que conozca de algún hecho de violencia hacia un menor.

Se tiene como objetivo, analizar la atención integral de menores que son víctimas de violencia sexual, para poder mejorar la atención y Trato humano para estas víctimas menores, que ya sufrieron demás y que el camino que les toca por recorrer sea más fácil y posible.

Asimismo, analizar si las bases doctrinales para la protección del menor, y las normas jurídicas vigentes tanto a nivel internacional, como nacional, que son

aplicados en nuestro territorio, a través de las instituciones encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, como Defensorías de la Niñez y Adolescencia.

En el Capítulo 1 mencionaremos bases doctrinales y teóricas para la atención integral a menores víctimas de violencia sexual en Bolivia.

Definiremos lo que es el abuso sexual, las consecuencias tanto físicas como psicológicas que ocasiona el abuso sexual.

- Medidas que se debe solicitar para la protección para los menores victimas.
- Atención Integral y legal a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual.

Ante estos problemas, contamos con normas, como la Constitución política del estado, el código penal, el código de niño niña adolescente, guías para la protección del menor y cercanos. Guías de atención a víctimas menores de violencia sexual.

Como también mencionamos en el capítulo 2 el Análisis y estadística comparativo sobre la atención integral a menores víctimas de abuso sexual.

Dar a conocer pasos para el denunciante, como lo mencionaremos en el capítulo 2, se denuncia ante la Policía Boliviana y Ministerio público, a fin de promover la denuncia debe acudir a la defensoría de la niñez y adolescencia una vez conocida

la denuncia deberá ser remitida al Ministerio Público.

Pues son varias instituciones que intervienen, y se establecerán funciones de cada institución interviniente.

Para finalizar en el capítulo 3, mencionaremos sobre la corte internacional de los derechos humanos, sentencias constitucionales, como se podría haber actuado en cuanto a estos casos.

Pues el estado garantiza que los intereses del menor sean prioridad.

1. ELECCIÓN DEL TEMA

“ANÁLISIS DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS MENORES DE VIOLENCIA SEXUAL EN BOLIVIA”

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La falta de atención integral para las menores víctimas de violencia sexual en nuestra sociedad que cada vez está en decadencia.

A pesar de las normativas y leyes fuertes contra el agresor, pues aún van aumentando estos delitos, así también como la atención a víctimas menores tendría que ser pronta y con facilidad, pero no es así.

Actualmente en Bolivia nos encontramos con la inacción y la indiferencia de servidores públicos encargados de investigar y sancionar estos delitos lamentablemente muchos casos se quedan en el olvido.

3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo erradicar la lentitud y la indiferencia de autoridades competentes ante casos de abuso sexual a menores?

4. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

4.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar la atención integral a víctimas menores de abuso sexual, para garantizar la

atención eficiente.

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Analizar las responsabilidades de los servidores públicos

Describir las medidas de protección legal para las menores víctimas de violencia sexual

Estudiar las estadísticas comparativas en los últimos años.

5. JUSTIFICACIÓN

La atención integral a menores que sufren o sufrieron abuso sexual en Bolivia, es fundamental ya que desde ese momento la víctima toma la decisión de seguir o no con el caso que está denunciando, muchas veces por lo tardío y la falta de importancia el caso queda como muchos casos más en Bolivia en el olvido.

Y esto genera que la víctima se sienta culpable y que el culpable siga cometiendo este tipo de delitos.

Esta falta de interés que se tiene por parte de las autoridades competentes hacia las víctimas no sólo genera daños en la víctima sino también a la familia o cercanos de la víctima.

La falta de personal para los casos en atención a menores de violación es un problema que desde mucho tiempo en Bolivia se va acarreado,

Establecer el control jurisdiccional de las instituciones autoridades involucradas en atención y defensa de las menores víctimas de abuso sexual para dar celeridad al

caso.

6. DISEÑO METODOLOGICO DE LA INVESTIGACION

6.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación en este trabajo de monografía es teórico, de análisis documental, respecto a la parte doctrinal.

Asimismo, es un trabajo descriptivo, interpretativo – jurídico, al desarrollar el marco institucional y legal sobre el análisis de atención integral a menores víctimas de abuso sexual.

6.1.1 INVESTIGACIÓN TEÓRICA – ANALÍTICA

Se realizará una investigación teórica analítica, lo cual se va relatando con la información documentada sobre desde los principios doctrinales y normativa, se logrará analizar y el avance en la atención integral del menor en casos de abuso sexual.

6.1.2 INVESTIGACIÓN INTERPRETATIVA – JURÍDICA

La investigación interpretativa jurídica, servirá para analizar la normativa nacional e internacional, la interpretación para su utilización respecto a la atención integral hacia los menores víctimas de abuso sexual en nuestro país.

6.2 TÉCNICAS DE INVESTIGACION

Nuestra técnica de investigación será bibliográfica utilizando medios físicos y digitales para analizar sobre la atención integral a menores víctimas de abuso sexual en Bolivia, donde se establezcan la correcta aplicación de la norma en Bolivia.

6.3 INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION

Los instrumentos de recolección de información son fichas bibliográficas.

6.3.1 Fichas bibliográficas textuales

Las fichas bibliográficas textuales se utilizarán para extraer de las fuentes jurídicas y doctrinales las citas necesarias para el procesamiento de información teórica.

CAPITULO I

BASES DOCTRINALES Y TEORICAS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A MENORES VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN BOLIVIA

1.1 EL ABUSO SEXUAL

Se define el abuso sexual a menores como la actividad encaminada a proporcionar placer sexual, estimulación o gratificación sexual a un adulto, que utiliza para ello a un niño/a, aprovechando su situación de superioridad. Consideramos además que existe abuso sexual cuando se dan las circunstancias de asimetría de edad entre víctima y agresor, lo que supone una diferencia de aproximadamente cinco años; cuando existe asimetría de poder, pues el abusador es el que controla o tiene algún tipo de autoridad con respecto a la víctima; cuando aparece asimetría de conocimientos pues se supone que el que abusa utiliza su astucia, y cuando existe asimetría de gratificación.

Las formas más comunes de abusos sexuales a menores son: el incesto, la violación, la vejación y la explotación sexual (Gallardo 1997a). Algunos de estos comportamientos por parte de los agresores pueden consistir en exhibir sus órganos sexuales, tocar, besar, o manosear a los menores, conversar con ellos de forma obscena, exhibir películas pornográficas o fotos, hacer fotos de los menores desnudos, inducirlos a realizar actividades sexuales o eróticas, etc., todo ello con el objetivo de obtener una gratificación sexual. Una relación más detallada sobre los diferentes tipos de abuso sexual la podemos encontrar en Martínez y de Paúl (1993) y también en ADIMA (1993).

López y del Campo (1999), expresan que existen falsas creencias en este tema

pues se considera que los abusos ocurren raramente, que sólo lo sufren las niñas, que actualmente se dan más abusos que en el pasado, que se dan en clase social baja y que los niños no suelen decir la verdad. Todas estas opiniones, bastante extendidas son discutidas por estos dos autores que explican claramente cómo los abusos son más frecuentes de lo que pensamos, que se dan en todas las clases sociales y que es conveniente creer a los niños o al menos prestarles toda la atención necesaria cuando dicen que han sufrido un abuso. También Topper (1988) destaca en un informe de FUNCOE (Fundación Cooperación y Educación) y la Alianza internacional "Save the Children", la peligrosa frecuencia con la que se producen los abusos sexuales infantiles y aboga para que esta cuestión deje de considerarse un tema tabú. Un 23% de las niñas y un 15% de los niños sufre abuso sexual en España según un estudio de FUNCOE. Este informe fue presentado en Valencia con motivo de un Seminario sobre Prevención del Abuso Sexual (Revista Escuela Española, 1998).

No obstante, Sosa y Capafons (1996) indican que los resultados sobre estudios de incidencia y prevalencia de abusos sexuales en la infancia y adolescencia tienden a arrojar resultados muy dispares entre sí y la extrapolación de resultados a la población general debe realizarse con precaución.

1.2 CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS DEL ABUSO SEXUAL

En la mayoría de los casos el abuso sexual provoca en las víctimas numerosas secuelas negativas a nivel físico, psicológico o comportamental. Podemos distinguir consecuencias a corto y a largo plazo. ADIMA (1993) indica que, a largo plazo, los abusos determinan una presencia significativa de los trastornos disociativos de la personalidad como son alcoholismo, toxicomanías y conductas delictivas, aparte de

graves problemas en el ajuste sexual.

Las consecuencias son diferentes si el abusador es un familiar, un extraño u otro niño (aunque se habla de abuso cuando el agresor es significativamente mayor que la víctima o cuando está en una posición de poder o control sobre ella); también es diferente si la relación sexual ha sido violenta o no. Los abusos en familia suelen ser más traumáticos, ya que para el niño suponen además sentimientos contradictorios en cuanto a la confianza, la protección, y el apego que esperamos y sentimos con relación a nuestros propios familiares. El trauma es el resultado de un acontecimiento al que la persona no encuentra significado, y que experimenta como algo insuperable e insufrible. Finkelhor y Browne (1985) definen la dinámica traumagénica como aquella que altera el desarrollo cognitivo y emocional de la víctima, distorsionando su autoconcepto, la vista del mundo y las habilidades afectivas.

El trastorno de estrés postraumático se manifiesta en las personas después de un acontecimiento catastrófico e inhabitual. Ullmann y Werner (2000) exponen en su obra los distintos tipos de traumas que pueden sufrir los niños por causas muy diferentes como pueden ser la separación de los padres, la muerte de estos, la vivencia de una guerra o el abuso sexual. Los síntomas más frecuentes del trauma son, vueltas al pasado y sueños con representación del suceso ocurrido, insomnio y depresión. Síntomas que suelen persistir durante mucho tiempo, años, y a veces, durante toda la vida. Sobre el tratamiento del trauma, Malacrea (2000) hace una amplia disertación acerca de niños que han sido víctimas de abuso y expone su larga experiencia en este tipo de tratamiento.

1.3 ATENCIÓN LEGAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE

VIOLENCIA SEXUAL

-El agresor debe ser sancionado por el delito cometido

-La NNA víctima de violencia sexual tiene el derecho de acceso a la justicia y reparación integral del daño.

-El Estado, la sociedad y la familia deben reconocer que los derechos de las víctimas han sido vulnerados y por lo tanto se debe garantizar su protección y acceso a la justicia.

-Es atribución del GAM mediante la DNA interponer demandas, solicitudes, denuncias y recursos ante las autoridades competentes por conductas y hechos de violencia, infracciones o delitos cometidos en contra de la NNA. Esta instancia tiene facultad para la defensa de la niña, niño o adolescente de oficio o ante denuncia y sin mandato expreso.

1.3.1 MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las medidas de protección son mecanismos de aplicación inmediata, impuestas por autoridad competente para salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica y sexual de las NNA víctimas de violencia sexual e impedir un nuevo hecho de violencia o para la preservación o restitución de sus derechos, dentro de la competencia de la autoridad que la imponga. Las medidas de protección frente a un hecho de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes son determinadas por la jueza o el juez en materia de niñez y adolescencia, jueza o juez en materia penal que conoce el caso, la o el fiscal a cargo de la investigación, la policía boliviana e inclusive personal de la DNA -en éstos últimos casos, la norma faculta a todas las

autoridades responsables de protección de NNA cuando las circunstancias exijan la inmediata protección a su integridad, es decir en situaciones de urgencia o habiéndose establecido que la víctima se encuentra en situación de riesgo. El personal de la DNA mediante el equipo interdisciplinario debe hacer seguimiento a la efectiva aplicación de las medidas de protección impuestas y la identificación de nuevas medidas que sean necesarias durante todo el proceso, desde que se ha conocido la denuncia.

1.3.2 MEDIDAS QUE SE DEBE SOLICITAR PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.

La o el abogado de la DNA que ejerza la representación de la NNA víctima de violencia sexual podrá solicitar la adopción de medidas de protección: A ser dispuestas por la autoridad judicial que conoce delitos en contra NNA, la o el fiscal de materia o la o el servidor policial en casos de urgencia o habiéndose establecido la situación de riesgo en la que se encuentra la víctima y cuando las circunstancias exijan la inmediata protección a su integridad, las siguientes:

Salida o desocupación del agresor del domicilio donde habita la víctima.

Prohibición de ingreso del agresor al domicilio de la víctima, aunque se trate del domicilio familiar.

Prohibición de comunicarse el agresor directa o indirectamente y por cualquier medio con la víctima.

Prohibición de que el agresor realice acciones de intimidación por cualquier medio o a través de terceras personas a la víctima, así como a cualquier integrante de su

familia.

Prohibición de acercarse el agresor, en el radio de distancia que determine la autoridad judicial, al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la víctima.

Prohibición de concurrir o frecuentar lugares de custodia, albergue, estudio o esparcimiento a los que concurra la víctima;

Prohibición de transitar el agresor por los lugares de recorrido frecuente de la víctima.

Cualquier otra que se encuentre dispuesta en normativa vigente para precautelar la protección de la víctima.

Dentro de las (24) horas siguientes de impuesta la medida, la o el fiscal, la servidora o el servidor policial o la autoridad no jurisdiccional que la dispuso, deberá comunicar a la jueza o juez en materia penal, a objeto del control de legalidad y su consiguiente ratificación, modificación o revocatoria. La jueza o el juez atendiendo a las circunstancias del caso, podrá resolver la cuestión en audiencia pública siguiendo el procedimiento para la aplicación de medidas cautelares, o podrá resolverla sin audiencia, mediante resolución dentro de las 72 horas siguientes a la comunicación.

CAPITULO II

ANÁLISIS Y ESTADÍSTICA COMPARATIVA SOBRE LA ATENCIÓN INTEGRAL A MENORES VICTIMAS DE ABUSO SEXUAL A MENORES EN BOLIVIA

2.1 SEGÚN EL CÓDIGO PENAL DE ARGENTINA

Artículo 119: Será reprimido con reclusión o prisión de seis (6) meses a cuatro

(4) años el que abusare sexualmente de una persona cuando ésta fuera menor de trece (13) años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.

La pena será de cuatro (4) a diez (10) años de reclusión o prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima.

La pena será de seis (6) a quince (15) años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por vía anal, vaginal u oral o realizare otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.

En los supuestos de los dos párrafos anteriores, la pena será de ocho (8) a veinte (20) años de reclusión o prisión si:

- a) Resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima;
- b) El hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado

de la educación o de la guarda;

- c) El autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, y hubiere existido peligro de contagio;
- d) El hecho fuere cometido por dos o más personas, o con armas;
- e) El hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad, en ocasión de sus funciones;
- f) El hecho fuere cometido contra un menor de dieciocho (18) años, aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo.

En el supuesto del primer párrafo, la pena será de tres (3) a diez (10) años de reclusión o prisión si concurren las circunstancias de los incisos a), b), d), e) o f).

El Código Penal de la Nación dice que una víctima de abuso sexual tiene hasta 12 años para iniciar un proceso judicial contra el acusado.

propone cambiar la denominación del delito de "abuso sexual infantil" al de "violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes", y sugiere la creación de una Comisión de la Verdad y Reparación para investigar estos crímenes en todos los ámbitos, algo que ya se ha hecho en países como Francia, Bélgica y Canadá.

La condena máxima en Argentina es de cincuenta (50) años. El condenado a reclusión o prisión perpetua que hubiere cumplido treinta y cinco (35) años de condena, observando con regularidad los reglamentos carcelarios, podrá obtener la libertad por resolución judicial bajo ciertas condiciones que establece la ley, pena.

Art. 67 (1) – La prescripción se suspende en los casos de los delitos para cuyo juzgamiento sea necesaria la resolución de cuestiones previas o prejudiciales, que

deban ser resueltas en otro juicio. Terminada la causa de la suspensión, la prescripción sigue su curso.

La prescripción también se suspende en los casos de delitos cometidos en el ejercicio de la función pública, para todos los que hubiesen participado, mientras cualquiera de ellos se encuentre desempeñando un cargo público.

El curso de la prescripción de la acción penal correspondiente a los delitos previstos en los arts. 226 y 227 bis se suspenderá hasta el restablecimiento del orden constitucional.

La prescripción se interrumpe por la comisión de otro delito o por secuela del juicio.

La prescripción corre, se suspende o se interrumpe separadamente para cada uno de los partícipes del delito, con la excepción prevista en el segundo párrafo de este artículo.

2.1.1 COMO DENUNCIAR

Se puede denunciar: a las fiscalías penales o unidades fiscales especializadas (como la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual de Niñas y Niños, del Ministerio Público Fiscal o la Dirección General de Acompañamiento).

En 2021, en el segundo año del dispuesto aislamiento social, preventivo y obligatorio, los números de agresiones sexuales se habían disparado: 34.752 abusos simples y 6945 violaciones.

2022. Pasaron la pandemia y el encierro, pero los casos de abusos sexuales no

volvieron al nivel fijado antes del Covid-19. Se denunciaron 186 violaciones más que en 2021 y se notificó un aumento de 1360 abusos simples.

2024. Se registraron 805 casos de abuso sexual a nivel nacional, 650 casos de violación de infante, niña, niño y adolescente, 413 casos de estupro y 14 casos de infanticidio hasta el 1 de abril de la presente gestión. Según la Fiscalía General del Estado.

2.2 EN BOLIVIA

2.2.1 ESTADÍSTICA

+ Al 2021 el tipo de violencia de mayor incidencia en el país fue el abuso sexual con 1372 casos, seguido de violación con 1170 y violación a niña, niño y adolescente con 1098 casos.

+ 2024 poco o nada a cambiado ya que solo hasta el 1 de abril del presente año ya se registra 1063 casos de abusos sexuales a menores cifra realmente alarmante.

2.2.2 SEGÚN EL CODIGO PENAL BOLIVIANO

Según el código penal boliviano a máxima pena es de 30 años sin derecho a indulto de acuerdo con la Constitución Política del Estado vigente. Violación de infante, niña, niño o adolescente:

Art. 308 bis del Código Penal.

“Si el delito de violación fuere cometido contra persona de uno u otro sexo menor de catorce (14) años, será sancionado con privación de libertad de veinte (20) a

veinticinco (25) años, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento”. “En caso que se evidenciare alguna de las agravantes dispuestas en el Artículo 310 del Código Penal, y la pena alcanzara treinta (30) años, la pena será sin derecho a indulto.”

“quedan exentas de esta sanción las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de doce (12) años, siempre que no exista diferencia de edad mayor de tres (3) años entre ambos y no se haya cometido violencia o intimidación”.

La Ley 348 incorpora en el Código Penal boliviano el término de “Infante”, mientras en el código niña, niño y adolescente la infancia está incluida dentro de la categoría niña y niño.

2.2.3 CODIGO NIÑO NIÑA Y ADOLESCENTE

La defensoría de la niñez y adolescencia tendrá que asistir al menor en todos los casos que estén relacionados con el, así mismo tendrá que brindar y acompañar procesos de restitución de derechos y controlar el cumplimiento y aplicación de las políticas públicas por parte de los organismos estatales vinculados a niñez y adolescencia.

ARTÍCULO 188. (ATRIBUCIONES).

Son atribuciones de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, las siguientes:

- a. Interponer demandas, solicitudes, denuncias y recursos ante las autoridades competentes por conductas y hechos de violencia, infracciones, o delitos

cometidos en contra de la niña, niño o adolescente, para tal efecto no se exigirá mandato expreso;

- b. Apersonarse de oficio e intervenir en defensa de la niña, niño o adolescente ante las instancias administrativas o judiciales, por cualquier causa o motivo y en cualquier estado de la causa, sin necesidad de mandato expreso;
- c. Remitir a conocimiento de la autoridad judicial, los casos que no son de su competencia o han dejado de serlo;
- d. Denunciar ante las autoridades competentes los casos en que no se otorgue prioridad en la atención a la niña, niño o adolescente;
- e. Interponer de oficio acciones de defensa y otras acciones legales y administrativas necesarias para la restitución de derechos de la niña, niño o adolescente;
- f. Solicitar información sobre el ejercicio y respeto de los derechos de la niña, niño y adolescente ante cualquier instancia administrativa o judicial;
- g. Llevar un registro del tiempo de permanencia de la niña, niño o adolescente en centros de acogimiento;

Estos son algunas de sus atribuciones. El Artículo 148 de la Ley 548 define:

- I. La niña, niño y adolescente tiene derecho a ser protegido contra cualquier forma de vulneración a su integridad sexual. el Estado en todo su nivel, debe diseñar e implementar políticas de prevención y protección contra toda forma de abuso, explotación o sexualización precoz de la niñez y adolescencia; así como garantizar programas permanentes y gratuitas de asistencia y atención integral para NNA abusados, explotados y

erotizados.

- II. Son formas de vulneración a la integridad sexual de NNA las siguientes: violencia sexual, explotación sexual, sexualización precoz o hipersexualización y otro tipo de conducta que vulnere la integridad sexual de niña, niños y adolescentes.

2.2.4 CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO BOLIVIANO

La violencia y el maltrato hacia los menores están prohibidos y son sancionados. Cualquier persona que maltrate física o psicológicamente e incluso los padres, hermanos y otros familiares. Las niñas, niños y adolescentes deben ser tratados con cariño y respeto en la familia, la escuela y la comunidad.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009) establece:

Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad. Art. 61

2.2.5 COMO DENUNCIAR

Ante un hecho de violencia sexual en contra de una niña, niño o adolescente, debes realizar las siguientes acciones:

2.2.5.1 DENUNCIA

Acude a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA) de tu municipio y/o Autoridad Indígena Originario Campesina de tu comunidad, ellas deben encargarse

de informar a la Policía Boliviana y al Ministerio Público sobre el hecho de violencia sexual para sancionar al agresor.

2.2.5.2 BUSCA ATENCIÓN MÉDICA

La víctima de violencia sexual debe acudir al centro de salud más cercano para: - Verificar su estado de salud. - Obtener el Certificado único médico de atención de forma gratuita, que servirá como un elemento de prueba. - Acceder al tratamiento profiláctico para prevenir la Hepatitis B, ITS, VIH/SIDA. - Recibir anticoncepción de emergencia, en los casos que corresponda. - Si a consecuencia de la agresión sexual, la víctima se encuentra en estado de gestación, la DNA debe garantizar que ésta acceda a la interrupción legal del embarazo en cualquier establecimiento de salud, de manera gratuita.

2.2.5.3 EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN

Evitar que la NNA víctima sea confrontada con su agresor. - No tomar fotografías; no generar falsas expectativas. - Las instancias competentes deben brindar una atención cálida, clara y confidencial.

- Las instancias encargadas de la investigación deben emplear el uso de la Cámara Gesell.- Procurar que las entrevistas y exámenes médicos forenses las realice personal del mismo sexo de la víctima. - No dudar del relato de la víctima sobre el hecho de violencia sexual. - No culpabilizar a la NNA sobre el hecho ocurrido.

2.2.5.4 BUSCAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN

La Policía Boliviana, Ministerio Público, la Autoridad Judicial y/o DNA podrán disponer de MEDIDAS DE PROTECCIÓN, para salvaguardar la vida e integridad física y psicológica de la víctima. Otras medidas: • Salida del agresor del domicilio

de la víctima. • Prohibición que el agresor pueda comunicarse, intimidar o acercarse a la víctima.

2.2.5.5 EN LA INVESTIGACIÓN

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia debe: • Garantizar que la declaración de la víctima sea por Cámara Gesell. • Acompañara la víctima en todo actuado procesal. • Garantizar la efectividad y cumplimiento de las medidas de protección. • Pedir los requerimientos conclusivos necesarios ante la Fiscalía. • Realizar todos los actuados necesarios para obtener una sentencia condenatoria en contra del agresor.

2.2.5.6 PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia debe: Garantizar atención psicoterapéutica durante y después del proceso penal- Procurar su reincorporación a todos los espacios de su entorno familiar y social. - Solicitar el resarcimiento ocasionado a la víctima.

CAPITULO III

JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL QUE PROTEGEN A MENORES

3.1 CORTE INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 21611.201. [...] De conformidad con sus obligaciones convencionales, efectivamente, el Estado debió haber adoptado medidas especiales a favor de la señora Rosendo Cantú, no sólo durante la denuncia penal, sino durante el tiempo en que, siendo una niña, estuvo vinculada a las investigaciones ministeriales seguidas con motivo del delito que había denunciado, máxime por tratarse de una persona indígena, pues los niños indígenas cuyas comunidades son afectadas por la pobreza se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad. La obligación de proteger el interés superior de los niños y niñas durante cualquier procedimiento en el cual estén involucrados puede implicar, lo siguiente:

- I) suministrar la información e implementar los procedimientos adecuados adaptándolos a sus necesidades particulares, garantizando que cuenten con asistencia letrada y de otra índole en todo momento, de acuerdo con sus necesidades;
- II) asegurar especialmente en casos en los cuales niños o niñas hayan sido víctimas de delitos como abusos sexuales u otras formas de maltrato, su derecho a ser escuchados se ejerza garantizando su plena protección,

vigilando que el personal esté capacitado para atenderlos y que las salas de entrevistas representen un entorno seguro y no intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado, y

- III) procurar que los niños y niñas no sean interrogados en más ocasiones que las necesarias para evitar, en la medida de lo posible, la re victimización o un impacto traumático en el niño.

Corte IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63.

188. El artículo 19 de la Convención Americana no define qué se entiende como “niño”. Por su parte, la Convención sobre Derechos del Niño considera como tal (artículo 1) a todo ser humano que no haya cumplido los 18 años, “salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”. De conformidad con la legislación guatemalteca vigente para la época en que ocurrieron los hechos del presente caso, igualmente eran menores, quienes no habían cumplido los 18 años de edad. Según esos criterios sólo tres de las víctimas, [...], tenían la condición de niños. Sin embargo, la Corte emplea, en esta sentencia, la expresión coloquial “niños de la calle”, para referirse a las cinco víctimas en el presente caso, que vivían en las calles, en situación de riesgo.

Corte IDH. Condición jurídica y derechos humanos del niño. Opinión Consultiva

OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17.

38 El artículo 19 de la Convención Americana, que ordena adoptar medidas especiales de protección a favor de los niños, no define este concepto. El artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño indica que “niño [es] todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

39 En las Reglas de Beijing, en las Reglas de Tokio y en las Directrices de Riad, se utilizan los términos “niño” y “menor” para designar a los sujetos destinatarios de sus disposiciones. De acuerdo con las Reglas de Beijing “menor es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por cometer un delito en forma diferente a un adulto”. En las Reglas de Tokio no se establece salvedad alguna al límite de dieciocho años de edad.

40 La Corte no entrará a considerar en este momento las implicaciones de las diversas expresiones con que se designa a los integrantes de la población menor de 18 años.

En algunos de los planteamientos formulados por los participantes en el procedimiento correspondiente a esta Opinión, se hizo notar la diferencia que existe entre el niño y el menor de edad, desde ciertas perspectivas. Para los fines que persigue esta Opinión Consultiva, es suficiente la diferencia que se ha hecho entre mayores y menores de 18 años.

41 La mayoría de edad conlleva la posibilidad de ejercicio pleno de los derechos, también conocida como capacidad de actuar. Esto significa que la persona puede ejercitar en forma personal y directa sus derechos subjetivos, así como asumir plenamente obligaciones jurídicas y realizar otros actos de naturaleza personal o patrimonial. No todos poseen esta capacidad: carecen de ésta, en gran medida, los niños. Los incapaces se hallan sujetos a la autoridad parental, o en su defecto, a la

tutela o representación. Pero todos son sujetos de derechos, titulares de derechos inalienables e inherentes a la persona humana.

Corte IDH. Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas.

Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 23925.199.

Por otra parte, la Corte reitera que los niños y las niñas ejercen sus derechos de manera progresiva a medida que desarrollan un mayor nivel de autonomía personal [...].

En consecuencia, el aplicador del derecho, sea en el ámbito administrativo o en el judicial, deberá tomar en consideración las condiciones específicas del menor de edad y su interés superior para acordar la participación de éste, según corresponda, en la determinación de sus derechos. En esta ponderación se procurará el mayor acceso del menor de edad, en la medida de lo posible, al examen de su propio caso. Asimismo, la Corte considera que las niñas y los niños deben ser informados de su derecho a ser escuchados directamente o por medio de un representante, si así lo desean. Al respecto, en casos en que se presenten conflictos de intereses entre la madre y el padre, es necesario que el Estado garantice, en lo posible, que los intereses del menor de edad sean representados por alguien ajeno a dicho conflicto.

Corte IDH. Caso de las niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana.

Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Serie C No. 13028.134.

Este Tribunal ha señalado que revisten especial gravedad los casos en que las víctimas de violaciones a los derechos humanos son niños. La prevalencia del interés superior del niño debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de los menores, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención cuando el caso se

refiera a menores de edad. [...].

Corte IDH. Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2020. Serie C No. 405. [Violencia sexual en el ámbito educativo]

111. Al respecto, la Corte entiende necesario precisar que el concepto de “violencia” que se utiliza para el examen de la responsabilidad estatal en el presente caso, no se limita a la violencia física, sino que comprende “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”, de conformidad con el artículo 1 de la Convención de Belém do Pará. El artículo 6 del mismo tratado señala que el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia incluye el derecho de la mujer “a ser libre de toda forma de discriminación” y a “ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”. En el mismo sentido el artículo 2 de ese instrumento internacional menciona expresamente el acoso sexual en instituciones educativas como una forma de violencia contra la mujer.

[B.2.3 Conclusión sobre la violencia sexual]

143. Todo lo expuesto hasta ahora lleva a concluir que Paola del Rosario Guzmán Albarracín fue sometida, por un período superior a un año, a una situación que incluyó acoso, abuso y acceso carnal por el Vicerrector de su colegio, lo que conllevó el ejercicio de graves actos de violencia sexual contra ella en el ámbito institucional educativo. Lo anterior tuvo lugar mediante el aprovechamiento de una relación de poder por parte del funcionario estatal y de una situación de

vulnerabilidad en que se encontraba la víctima, y lesionó el derecho de Paola, como mujer adolescente, a vivir una vida libre de violencia y su derecho a la educación. Esa violencia, que no resultó aislada sino inserta en una situación estructural, resultó discriminatoria en forma interseccional, viéndose la adolescente afectada por su género y edad. Resultó, asimismo, tolerada por autoridades estatales. Además, el Estado no había adoptado medidas adecuadas para abordar actos de violencia sexual en el ámbito educativo y no proveyó educación sobre derechos sexuales y reproductivos a la adolescente, lo que potenció su situación de vulnerabilidad.

144. Lo dicho refiere, por una parte, a una lesión directa a los derechos de Paola por la violencia sexual ejercida contra ella. Por otra parte, también alude a la tolerancia de dicha violencia por autoridades del Estado. Mediante ambas conductas se infringió el deber de respetar los derechos de Paola. Aunado a ello, el Estado incumplió su deber de garantizar tales derechos, por la falta de adopción de medidas, reconocida en parte por el Estado, para la prevención y tratamiento de actos de violencia sexual.

166. La violencia sexual ejercida contra Paola del Rosario Guzmán Albarracín, siendo ella una niña, afectó su derecho a una vida libre de violencia, resultó discriminatoria y menoscabó su posibilidad de decidir en forma autónoma su relacionamiento con otras personas y el ejercicio de su sexualidad. Vulneró también su derecho a la educación, que, como se señaló, incluye la observancia de los derechos humanos en el marco del proceso educativo. Asimismo, le causó graves sufrimientos y tuvo relación con su decisión de quitarse la vida. El Estado, además, no le prestó el auxilio debido para procurar evitar su muerte.

167. Por lo anterior, Paola vio lesionados sus derechos a la vida, a la integridad personal, a la vida privada y a la educación. El Estado incumplió su deber de

respetar los derechos señalados, mediante el ejercicio de violencia sexual contra Paola, y también su deber de garantizarlos. Ecuador incumplió su obligación de proveer medidas de protección a Paola en su condición de niña, como también de abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.

3.2 CONCLUSIONES

Conclusiones del objetivo N°1

Se identificó los problemas que hay en la atención al menor en casos de abuso sexual, es necesaria más información relativa al abuso sexual en menores y es imprescindible liberarse de los estereotipos en torno a esta problemática para detectar a tiempo posibles casos de abuso. Toda víctima deberá obtener una atención individualizada posterior al suceso, dirigida a atenuar las secuelas.

También es muy importante la presencia de la defensoría de la niñez y adolescencia en todo el proceso, así como la familia de la víctima.

Conclusiones del objetivo específico N° 2

En nuestro País existen muchas normativas tanto nacionales como internacionales e instituciones que protegen los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El Estado, la sociedad y la familia misma de la víctima deberán garantizar la protección del o la menor que fue víctima de abuso sexual, mediante medidas de protección.

Unas de las medidas de protección son: la policía boliviana, ministerios público y DNA.

Conclusiones del objetivo específico N° 3

En los últimos años, a pesar medidas más fuertes que se a tomado siguen en

aumento los casos de abuso sexual a menores y mayormente son familiares o cercanos o dentro de casa.

Antes había creencias que eran los de clase social baja que los que más eran víctimas de abuso sexual y niñas, pero no es así, se ve como a aumentado los casos de familias de alto prestigio, incluso podríamos decir que son ellos que tienden a no denunciar los casos por el que dirán.

En la pandemia si bien es que aumentaron los casos de abuso sexual a menores, una vez que ya pasó la pandemia y se regularizo todo no va bajando las cifras más bien va aumentando.

En conclusión, se debe fortalecer, más drásticas las sanciones y penas en nuestro país, más que todo que sea inmediata cuando este así lo necesite que este en una situación de riesgo y la víctima lo necesite. El personal de la defensoría de la niñez y adolescencia mediante el equipo interdisciplinario debe hacer un seguimiento a la efectiva aplicación de las medidas de protección impuestas y la identificación de nuevas medidas durante todo el proceso.

3.3 RECOMENDACIONES

Al llegar a una conclusión final sobre el abuso sexual a menores solo se puede hacer la siguiente recomendación es acompañar y fortalecer mas la educación que nuestros niños, niñas adolescentes adquieren en nuestro entorno familiar porque ahí si podemos guiarlos por el buen camino de ser personas de bien que respeten a los demás y respeten sus cuerpos, ya que pueden sacar y/o sancionar muchas mas leyes pero eso en verdad no garantiza el cumplimiento de la misma ya que nuestra sociedad esta en decadencia y lo único que nos queda es educar mejor a nuestros niñas, niños adolescentes, para que en un futuro todo esto pueda cambiar de verdad.

BIBLIOGRAFIA

LEYES

- Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. (20 de noviembre de 1989) Asamblea de las Naciones Unidas.
- Código Niña, Niño y Adolescente ley 548 de 2014. (17 de juliode2014) Gaceta oficial de Bolivia.
- Código del Niño, Niña y Adolescente, Ley N° 2026 de 1999 (27 de octubre de 1999) Gaceta oficial de Bolivia.
- Código penal boliviano, ley 10426 de 1972 (23 de agosto de 1972) Gaceta oficial de Bolivia.
- Ley 348 Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. 2014
- Constitución Política del Estado. Octubre 2009

FUENTES ELECTRÓNICAS

- <https://www.defensoria.gob.bo/noticias/pronunciamientodia-de-la-ninya-y-el-ninyo-en-el-estado-plurinacional-de-bolivia>
- Defensoría del Pueblo (2015). "Informe defensorial - defensoría del pueblo." <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/ninas-y-adolescentes->

derechosinvisibilizados-y-vulnerados.pdf (02 Noviembre 2023).

- Leyes, R.E.R. (2022) Bolivia registra 110 Casos de Violencia contra menores por día, Cámara de Diputados. <https://diputados.gob.bo/noticias/bolivia-registra-110-casos-de-violencia-contra-menores-por-dia/> (08 de Noviembre 2023).
- Naciones Unidas (2018). “Protocolo de prevención, atención y sanción a toda forma de violencia infantil.” <https://bolivia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/PROTOCOLO-sancion-integridad-sexual.pdf> (10 de Noviembre 2023)
- Zapana, V. (2022) Seis Casos de niños que fueron víctimas de Violaciones Estremecen a Bolivia, www.paginasiete.bo. <https://www.paginasiete.bo/sociedad/seis-casos-de-ninos-que-fueron-victimas-de-violaciones-estremecen-a-bolivia-GG2796855> (15 de Noviembre 2023)
- Fondo De Las Naciones Unidas Para La Infancia [Unicef], (2012), “Estado Mundial de La Infancia”. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2013/9050.pdf> (15 de Noviembre 2023)
- Delitos contra la integridad sexual (2022) Argentina.gob.ar. <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/delitos-contra-la-integridad-sexual> (15 de Noviembre 2023)

ANEXOS

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA

Inicio / Noticias / Noticia

**AUTOR DE LA VIOLACIÓN A UN ADOLESCENTE ES
CONDENADO A 25 AÑOS DE CÁRCEL**

11 abril 2024 16:38



AUTOR DE LA VIOLACIÓN A UN ADOLESCENTE ES CONDENADO A 25 AÑOS DE CÁRCEL

11 abril 2024 16:38



Prensa FGE, Cochabamba (11.04.2024).- La Fiscalía Departamental de Cochabamba informó hoy que, en audiencia de juicio oral, se demostró con pruebas contundentes que Moisés C.F., de 36 años de edad, es autor del delito de Violación de Infante, Niña, Niño o Adolescente cometido en contra de un adolescente de 16 años, por ello, el Tribunal de Sentencia Penal N° 1 de Ivirgatzama dictó condena de 25 años de presidio que deberá cumplir en el penal de San Sebastián Varones.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA

Inicio / Noticias / Noticia

**SUJETO QUE AGREDIÓ SEXUALMENTE A SU SOBRINA
ES SENTENCIADO A 30 AÑOS DE PRISIÓN EN
CHONCHOCORO**

18 abril 2024 19:24



SUJETO QUE AGREDIÓ SEXUALMENTE A SU SOBRINA ES SENTENCIADO A 30 AÑOS DE PRISIÓN EN CHONCHOCORO

18 abril 2024 19:24



Prensa FGE, La Paz, (18.04.24).- La Fiscalía Departamental de La Paz informó hoy que, en audiencia de juicio oral, se demostró con pruebas contundentes que Alejandro A.F., de 42 años de edad, es autor del delito de Violación de Infante, Niña, Niño o Adolescente con Agravante cometido en contra de su sobrina de siete años, hecho que se registró en distintas ocasiones hasta que la víctima cumplió 12 años, por ello, el Tribunal de Caranavi determinó 30 años de prisión sin derecho a indulto a cumplir en el penal de Chonchocoro.

PADRASTRO QUE VIOLÓ Y EMBARAZÓ A SU HIJASTRA ES SENTENCIADO A 30 AÑOS DE PRISIÓN

📅 23 abril 2024 17:57



PADRASTRO QUE VIOLÓ Y EMBARAZÓ A SU HIJASTRA ES SENTENCIADO A 30 AÑOS DE PRISIÓN

📅 23 abril 2024 17:57



Prensa FGE, La Paz, (23.04.24).- La Fiscalía Departamental de La Paz informó hoy que, en audiencia de juicio oral, se demostró con pruebas sólidas que José Luis A.M., de 49 años de edad, es autor del delito de Violación de Infante, Niña, Niño o Adolescente con Agravante, cometido en contra de su hijastra de 12 años, quien producto de las agresiones resultó embarazada, por ello, el Tribunal de Caranavi dictó sentencia de 30 años de prisión sin derecho a indulto, a cumplir en el penal de San Pedro.

HOMBRE QUE VIOLÓ A SUS HIJAS Y AGREDIÓ FÍSICAMENTE A SU ESPOSA FUE SENTENCIADO A 30 AÑOS DE CÁRCEL

📅 24 abril 2024 18:29



HOMBRE QUE VIOLÓ A SUS HIJAS Y AGREDIÓ FÍSICAMENTE A SU ESPOSA FUE SENTENCIADO A 30 AÑOS DE CÁRCEL

📅 24 abril 2024 18:29



Prensa FGE, Cochabamba (24.04.2024).- La Fiscalía Departamental de Cochabamba informó hoy que, en audiencia de juicio oral, se demostró que Juan Carlos C.S., de 47 años de edad, es autor de los delitos de Abuso Sexual, Violación de Infante Niña, Niño o Adolescente y Violencia Familiar o Doméstica cometido en contra de sus hijas de 12 y 17 años y de su esposa de 40 años, hechos registrados en el municipio de Tiquipaya, por ello, el Tribunal de Sentencia N° 1 de Quillacollo dictó condena de 30 años de presidio a cumplir en el penal de El Abra.



DELITOS SEXUALES LEY N° 348



Bolivia 2023

Del 01 enero a 31 de diciembre

Fuente: Ecosistema JL

Año: 2022 - 10.802

Año: 2023 - 11.450

648 Casos más en el 2023



DELITOS DE LA LEY N° 348

CASOS BOLIVIA

1. Violencia Familiar o Doméstica, Art.272 Bis.	39.096
2. Abuso Sexual, Art.312 Mod.	3.866
3. Violación, Art.308	2.999
4. Violación de Infante, Niña, Niño o Adolescente, Art.308 bis	2.803
5. Estupro, Art.309	1.782
6. Acoso Sexual, Art.312 quater	366
7. Sustracción de un Menor o Incapaz, Art.246	356
8. Violencia Económica, Art.250 bis	149
9. Aborto, Art.263	127
10. Rapto, Art.313 Mod.	81
11. Aborto Forzado, Art.267 Bis.	51
12. Violencia Patrimonial, Art.250 ter	36
13. Actos Sexuales Abusivos, Art.312 Bis.	22
14. Aborto Preterintencional, Art.267	11
15. Sustracción de Utilidades de Actividades Económicas Familiares, Art.250 quater	9
16. Aborto Culposos, Art.268	8
17. Desaparición Forzada de Personas, Art.292 bis	5
18. Aborto Seguido de Lesión o Muerte, Art.284	1
19. Esterilización Forzada, Art.271 Bis.	1
20. Práctica Habitual del Aborto, Art.269	1

51.770

Bolivia 2023

Del 01 enero a 31 de diciembre

Fuente: Ecosistema JL

648 Casos más en la gestión 2023

www.fiscalia.gob.bo
[FiscaliaGeneralBolivia](https://www.facebook.com/FiscaliaGeneralBolivia)
[fg_e_bolivia](https://www.instagram.com/fg_e_bolivia)
[@IFGE_Bolivia](https://twitter.com/IFGE_Bolivia)
[FiscaliaGeneralDelEstado](https://www.youtube.com/channel/UCFiscaliaGeneralDelEstado)



PRONUNCIAMIENTO

DÍA DE LA NIÑA Y EL NIÑO EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La Defensoría del Pueblo, con motivo del Día de la Niña y el Niño en el Estado Plurinacional de Bolivia, reitera su compromiso firme en la protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en nuestro país.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece claramente que las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos, los cuales deben ser garantizados por el Estado, la sociedad y la familia, priorizando su interés superior y asegurando su protección en todas las circunstancias.

A pesar de este marco normativo, aún enfrentamos importantes desafíos. La persistencia de la violencia contra la niñez y la adolescencia es preocupante, como lo demuestran las cifras de abuso sexual, violación, estupro e infanticidio reportadas por la Fiscalía General del Estado. Hasta el 31 de marzo de 2024, se registraron 805 casos de abuso sexual a nivel nacional, 650 casos de violación de infante, niña, niño y adolescente, 413 casos de estupro y 14 casos de infanticidio hasta el 1 de abril de la presente gestión.

Otra preocupación es la situación de las niñas, niños y adolescentes bajo tutela estatal, cuya posibilidad de reintegración familiar se ve obstaculizada por la falta de visitas familiares y el escaso cumplimiento de su derecho a vivir en familia.

Asimismo, las y los adolescentes privados de libertad enfrentan dificultades en la efectiva aplicación de medidas socioeducativas y de reintegración en los Centros de Reintegración Social, lo que resalta la necesidad de mejorar estos programas.

El trabajo infantil sigue siendo una realidad para muchas niñas, niños y adolescentes en Bolivia, a pesar de las disposiciones legales que buscan proteger sus derechos en este ámbito. Es fundamental que los gobiernos municipales cumplan con su responsabilidad de registrar y autorizar el trabajo adolescente.

El embarazo adolescente, aunque en descenso, sigue siendo una preocupación, con cifras alarmantes que evidencian la vulneración de derechos fundamentales. El Estado tiene la obligación de implementar acciones concretas para prevenir esta situación y proteger el proyecto de vida de las niñas y adolescentes.

En Bolivia, hasta el año 2016, la tasa de mortalidad neonatal es notablemente elevada, especialmente en áreas rurales. No obstante, todos los niños y adolescentes tienen acceso a atención médica gratuita. Aunque la deserción escolar está en descenso, la educación permanece como un derecho fundamental inquebrantable.

Ante esta realidad, la Defensoría del Pueblo demanda una atención diferenciada para las niñas, niños y adolescentes, considerando su diversidad y entornos de vulnerabilidad, y exhorta al Estado Boliviano a garantizar la protección efectiva de sus derechos y a la promoción de sus talentos para permitirles un desarrollo personal pleno.

En este Día de la Niña y el Niño, reafirmamos nuestro compromiso de defender y promover permanentemente los derechos de todas las niñas, niños y adolescentes en Bolivia.

La Paz, 12 de abril 2024